



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO PENAL N.2 SANTIAGO DE COMPOSTELA

SENTENCIA: 00100/2021

-

RUA VIENA S/N
Teléfono: 981.54.04.55/56/57
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MR
Modelo: N85850

N.I.G.: 15078 43 2 2021 0000704

JR JUICIO RAPIDO 000066 /2021

Delito/Delito Leve: RESIST/GRAVE DESOBEDE AUTORID/AGENTE/PERS SEG PRIV
Denunciante/Querellante: 138155 - SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA.
Procurador/a: D/D^a JOSE SAAVEDRA SOBRADO
Abogado/a: D/D^a

SENTENCIA

En Santiago de Compostela, a 7 de abril de 2021.

Vistos por la Ilma. Sr^a. D^a. MARÍA ELENA FERNÁNDEZ CURRÁS, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal n^o 2 de Santiago de Compostela, los presentes autos de Juicio Rápido n^o 66/2021, seguidos por DELITOS DE RESISTENCIA A AGENTES DE LA AUTORIDAD Y LEVE DE LESIONES dimanantes de las diligencias urgentes n^o 270/21, tramitadas por el Juzgado de Instrucción n^o 1 de Santiago de Compostela, siendo partes: el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública; el AGENTE DE POLICÍA NACIONAL N^o 138155, representado por el Procurador D. José Saavedra Sobrado y asistido del Letrado D. Jorge Álvarez González, en el ejercicio de la acusación particular; y, como parte acusada, D.XXXXX, bajo la representación procesal de la Procuradora D^a XXX y bajo la defensa letrada de D. ; y D^a XXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las diligencias se incoaron por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela en virtud de la denuncia que dio origen a la incoación de las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite de conclusiones definitivas, estableció que los acusados son responsables en concepto de autores de un delito de desobediencia a agentes de la autoridad del art. 556 del art. ART del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando que se les imponga la pena de 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y que la acusada D^a es responsable, además, de un delito leve de lesiones del art. 147.2 del C.P. interesando que se le imponga la pena de 3 meses de multa con cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago establece el art. 53 del C.P., y que en concepto de responsabilidad civil indemnice al agentes de Policía Nacional nº 138155 en la cantidad de 245 euros más el interés del art. 576 de la LEC; y el pago de las costas procesales.

La acusación particular, en el trámite de conclusiones definitivas, se adhirió a las del Ministerio Fiscal.

La defensa de la parte acusada interesó la libre absolución de sus defendidos por no entenderles autores de delito alguno.

TERCERO.- En el enjuiciamiento de esta causa se han observado las prescripciones legales salvo el plazo para dictar sentencia por la concurrencia en el trámite de resolución de otros asuntos que penden de este juzgado con anterioridad o que revisten mayor urgencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Probado y así se declara que sobre las 16,00 horas del día 11 de febrero de 2021 los agentes de Policía Nacional nº 88283, 97598, 105790 y 138155 fueron comisionados a la calle Fray Rosendo Salvado de Santiago de Compostela a requerimiento de un compañero fuera de servicio que tenía un altercado con dos personas que se negaban a ponerse la mascarilla en la vía pública.

Al llegar al lugar y observar a los acusados D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, mayor de edad y con antecedentes penales no computables, y D^a XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, mayor de



edad y sin antecedentes penales, quienes no portaban la mascarilla cubriéndoles las vías respiratorias, se les requirió para que se la colocaran correctamente, cuestionando éstos su obligación de utilizarla así como negándose a identificarse al tiempo que grababan a los agentes tratando de intimidarles con que les iban a denunciar diciéndoles D^a que su padre era juez y que les iban a hundir, intentado abandonar el lugar y forcejeando con los agentes que trataron de impedirlo mientras que el acusado D. se negó a ser cacheado, aunque finalmente se identificó, debiendo ambos ser reducidos utilizando la fuerza mínima indispensable.

Como consecuencia del forcejeo mantenido por D^a con el agente n° 138155 éste resultó con abrasiones-excoriaciones en los dedos 3°, 4° y 5° de la mano derecha, lesiones por las que recibió un única asistencia facultativa y para cuya curación precisó de 7 días de perjuicio personal básico sin que le resten secuelas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos que se han declarado probados son constitutivos de un delito de desobediencia grave a los agentes de la autoridad del art. 556.1 del C.P. del que son responsables en concepto de autores del art. 28 del C.P. ambos acusados, al concurrir en los mismos los elementos esenciales de dicha figura delictiva.

La declaración de los agentes actuantes es coincidente en cuanto a la conducta desconsiderada, intimidatoria y desobediente mantenida por los acusados ante la actuación policial negándose a obedecer sus órdenes de que se colocaran correctamente la mascarilla cuestionando la legalidad de tal orden así como negándose a identificarse al tiempo que les proferían todo tipo de improperios, los grababan con sus teléfonos móviles con la advertencia de que los iban a denunciar aludiendo D^a a la supuesta condición de juez de su padre intentado abandonar el lugar sin aportar sus datos de identidad y resistiéndose D. a ser cacheado en una actitud agresiva hacia los agentes que se fue incrementando hasta que los agentes, que inicialmente pretendían la identificación de los acusados para proponerles para sanción administrativa, hubieron de reducirlos y detenerlos.

La acusada D^a niega tales imputaciones considerando que el altercado fue provocado por los propios agentes en una actuación policial que califica de abusiva y desproporcionada en la que fue ella la que resultó lesionada.

El acusado D. no ofrece su versión en el plenario al que dejó de acudir voluntariamente tras solicitar declarar por videoconferencia desde los Juzgados de Barcelona, a lo que se accedió sin que el acusado hubiera comparecido.

Sin embargo, las propias grabaciones del incidente que aporta la defensa de D^a en el acto del juicio, aunque muestran sólo partes del altercado, ya revelan la actuación de agresividad y desconsideración mostrada por los acusados ante la actuación policial cuestionando la obligación de usar la mascarilla que les exigían los agentes, exigiéndoles que no se les acercaran y que les dieran su número de identificación profesional, intimidándoles con las grabaciones que estaban realizando para denunciarles y aludiendo D^a a la condición de juez de su padre sin atender a las instrucciones que les daban los agentes tratando, en un momento dado, de abandonar el lugar y gritando al agente que trató de impedirlo que no le tocara. Corroboración de esa actitud irrespetuosa mostrada por los acusados hacia la actuación policial es el hecho, puesto de manifiesto por los agentes y en el atestado, de que D^a, para evitar su traslado a dependencias policiales, dijo haber dejado el horno encendido en su domicilio negándose a facilitar la dirección para ser acompañada a apagarlo y cuando ya en dependencias policiales accedió a ello, resultó ser falso.

E, igualmente, el acusado D., tras solicitar el traslado a un centro médico para ser reconocido y apreciando el facultativo algo de fiebre que requería la realización de un test de antígenos del Covid-19 antes de la exploración, se negó a que se le hiciera y solicitó el alta voluntaria.

Asimismo, las lesiones de que fue asistido el agente n^o 138155 minutos después de la actuación con los acusados corroboran la actuación rebelde de éstos frente a la actuación policial y las alegaciones del agente de que fueron causadas en el forcejeo que la acusada mantuvo con ellos cuando trataban de evitar que abandonase el lugar y hubieron de reducirla, lesiones que por obedecer más a un intento de resistirse y obstaculizar la labor policial que a una intención de menoscabar la integridad física del agente deben considerarse incluidas en el delito del art. 556.1 C.P. que se imputa y no sancionables como delito autónomo, sin perjuicio del resarcimiento de los días de incapacidad derivados de las lesiones como responsabilidad civil.

SEGUNDO.- No concurren en los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

A tenor de lo anterior, de la regla 6^a del art. 66.1 del C.P., de la entidad de los hechos y no constando la capacidad económica de los acusados, procede imponerles la pena de 6



meses de multa con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago establece el art. 53 del C.P.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

TERCERO.- En sede de responsabilidad civil, de conformidad con los arts. 109 y ss. del C.P. y aplicando de forma analógica el baremo para la indemnización de lesiones derivadas de accidente de circulación del año 2021 al informe médico forense de sanidad del agente nº 138155, la acusada D^a deberá indemnizarlo en la cantidad de 221,27 euros.

CUARTO.- Las costas se imponen por ministerio del artículo 123 del Código Penal a los acusados incluyendo, salvo excepciones que no concurren, las de la acusación particular en las actuaciones en que intervino.

Vistos los artículos del Código Penal pertinentes, los de la Ley Procesal y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo condenar y condeno a los acusados D.
y D^a como
responsables en concepto de autores de un delito de desobediencia a agentes de la autoridad del art. 556.1 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6 meses de multa con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago establece el art. 53 del C.P., y a la acusada D^a a
indemnizar al agente de Policía Nacional nº 138155 en la cantidad de 221,27 euros más el interés del art. 576 de la LEC, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales por mitad, incluidas las de la acusación particular.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue publicada el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.